



Universidad de Huelva
Facultad de Enfermería

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

(Aprobado en Junta de Facultad de 30 de marzo de 2016)
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2016)



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Régimen Jurídico de la Facultad de Enfermería

1. La Facultad de Enfermería de la Universidad de Huelva es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de su gestión administrativa de las Titulaciones de grado y postgrado a ella adscritas, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.
2. El régimen jurídico básico de éste, como de todos los Centros de la Universidad de Huelva, está establecido en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005.
3. El presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla el citado Reglamento Básico en aquellas materias que este mismo encomienda a aquel.

ARTÍCULO 2. Reestructuración de la Facultad de Enfermería

La creación, reestructuración o supresión de la Facultad tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. Miembros de la Facultad de Enfermería

Son miembros de la Facultad de Enfermería todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, de investigación, de estudio o de administración y servicios, estén destinados en ella (profesorado, personal de administración y servicios) o vinculados a la misma por la matrícula (estudiantes).

ARTÍCULO 4. Funciones de la Facultad de Enfermería

Las funciones de la Facultad son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan. Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- b) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- c) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.



- d) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- e) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- f) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- g) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- h) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- i) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- j) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- k) Elaborar, proponer y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- l) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- m) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- n) Elaborar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- o) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- p) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- q) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- r) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- s) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- t) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.



- u) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- v) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica del profesorado del centro, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- w) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 5.

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a las Facultades y Escuelas de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 6.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Enfermería son los siguientes:

- a) La Junta de Facultad.
- b) El/la Decano/a
- c) El/la Secretario/a de la Facultad.
- d) Los/as Vicedecanos/as

CAPITULO I LA JUNTA DE FACULTAD: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 7. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad de Enfermería estará compuesta por un total de 30 miembros, más el/la Decano/a y el/la Secretario/a, como miembros natos, si no fueran miembros electos.
2. El número de miembros electos por sectores será el siguiente:
 - a) 19 miembros del Personal Docente e Investigador (PDI) perteneciente a cuerpos docentes de la universidad con la siguiente distribución:
 - 17 miembros pertenecientes a personal con vinculación permanente:



- Cada Departamento con al menos 24 créditos de docencia en las titulaciones de Grado designarán a un/a representante el cual deberá impartir docencia en alguna de las titulaciones.
 - Los Departamentos con menos de 24 créditos de docencia elegirán a un representante de entre el profesorado que imparta docencia en alguna de las titulaciones.
 - El resto de miembros, hasta 17, serán elegidos de entre el personal con vinculación permanente que imparta docencia en alguna de las titulaciones.
- 2 miembros han de ser elegidos entre el personal con vinculación no permanente.
- b) 8 de Estudiantes de los que son natos los/as Delegados/as de titulación según se contempla en el artículo 7.3. así como un representante de todos los Másteres Oficiales dependientes de la Facultad. La elección de los estudiantes se realizará de entre los/las delegados/as de cada uno de los grupos.
Al objeto de facilitar la asistencia y participación en las sesiones y eventos propios de la representación, este sector nombrará un/a sustituto/a por cada miembro.
- c) 3 miembros del Personal de Administración y Servicios (PAS).
3. Son miembros natos de la Junta de Facultad, el Decano o Decana y el/la Secretario/a. Salvo que además fueran electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los/as Delegados/as de las titulaciones oficiales adscritas al Centro, computándose dentro del 25% perteneciente a los estudiantes. Se tendrá un/a delegado/a de titulación por cada uno de los grados impartidos, y un/a delegado/a representante de todos los Másteres Oficiales dependientes de la Facultad de Enfermería.
4. Todos los Departamentos con docencia en la Facultad, estarán representados en la Junta, bien de forma directa, bien a través de una persona que agrupe la representación de varios Departamentos. Toda esta representación se computará dentro de los 17 miembros del personal con vinculación permanente. Cada Departamento con al menos veinticuatro créditos de docencia en las titulaciones de la Facultad, estará representado directamente en la Junta por un miembro del mismo. Aquellos Departamentos con docencia inferior a veinticuatro créditos agruparán su representación en una persona designada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.4.
5. Los/as Vicedecanos/as podrán asistir a la Junta de Facultad con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.



ARTICULO 8. Elecciones de cada sector representado en la Junta de Facultad.

1. La elección del Profesorado se realizará cada cuatro años en las convocatorias de elecciones aprobadas por la Junta de Facultad:
 - a. Los Consejos de Departamento, con más de 24 créditos en alguna de las titulaciones de grado de la Facultad, elegirán de entre los profesores con docencia en el Centro y vinculación permanente, un representante. Cualquier incidencia en la representación de un Departamento deberá ser notificada al Secretario del Centro en tiempo y forma.
 - b. El resto de profesorado se elegirá de entre los que imparten docencia en las titulaciones de la Facultad.
2. La elección del Personal de Administración y Servicios se realizará cada cuatro años en las convocatorias aprobadas en las Juntas de Centro.
3. La elección de los/as estudiantes:
 - a. La elección de los/as representantes no natos, se realizarán cada curso académico de entre los/as delegados/as y subdelegados/as de cada uno de los grupos. Se realizará una vez concluido el periodo de matriculación y siempre antes del mes de diciembre de cada curso académico. Corresponderá a la Delegación de Alumnos de la Facultad organizar la elección y comunicarla al Decanato.
 - b. La renovación de los/as representantes natos, esto es de los/as delegados/as de titulación se realizará conforme a los periodos establecidos por las normativas de representación del CARUH.
4. El/la representante de los Departamentos con docencia menor de veinticuatro créditos será elegido por acuerdo de los Departamentos afectados, quienes propondrán un/a candidato/a desde sus respectivos Consejos. El acuerdo será adoptado en reunión convocada por el Decano del Centro. Si no se llegara a hacer ninguna propuesta o no se alcanzara acuerdo alguno, la representación recaerá automáticamente en el profesor con mayor antigüedad de los Departamentos implicados que imparta docencia en las titulaciones del Centro.
5. Perderá la condición de miembro de la Junta de Facultad aquel miembro no nato que acumule más de dos ausencias injustificadas. Será entonces sustituido:
 - a) por el siguiente en la lista resultante de las elecciones en su sector.
 - b) por un/a profesor/a designado por el Departamento con más de 24 créditos de docencia implicado.
 - c) por el/la profesor/a con más antigüedad de los Departamentos de menos de 24 créditos de docencia implicados.



- d) por un/a estudiante a propuesta de la Delegación de Titulación y elegidos de entre los grupos implicados.

ARTICULO 9. Régimen Jurídico del proceso electoral.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad corresponderá al/la Secretario/a General, por orden del Rector y a instancias del Decano o la Decana, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano o la Decana, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

ARTÍCULO 10. El procedimiento de elecciones.

1. El procedimiento de elecciones a Junta de Facultad se atenderá, en lo referente al cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles, a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.
2. En todo caso, este procedimiento ha de seguir los trámites siguientes:
 - 2.1. Convocatoria de elecciones.
 - 2.2. Designación de miembros de la Junta Electoral según procedimiento recogido en el artículo 11.1
 - 2.3. Elaboración y publicación del censo provisional.
 - 2.4. Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
 - 2.5. Aprobación y publicación del censo definitivo.
 - 2.6. Designación de los representantes de los Departamentos. Tras ello, y de acuerdo a lo expresado en el artículo 8, la Junta Electoral procederá a actualizar el número de miembros electos por el sector de profesorado con vinculación permanente, restando del número de miembros totales previsto los designados por los Departamentos.
 - 2.7. Presentación de candidaturas.
 - 2.8. Proclamación provisional de candidaturas.
 - 2.9. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - 2.10. Proclamación definitiva de candidaturas.
 - 2.11. Exposición de los programas de los/as candidatos/as.
 - 2.12. Jornada de reflexión.
 - 2.13. Votación.
 - 2.14. Escrutinio.
 - 2.15. Proclamación provisional de electos.
 - 2.16. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
 - 2.17. Proclamación definitiva de electos.



ARTÍCULO 11. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y otros tantos suplentes por cada sector de los que integran la Junta de Facultad. Por el sector PDI solo podrán ser elegidos el personal con vinculación permanente.
2. Resultarán automáticamente designado por cada sector el de mínima edad de entre los que formaban parte de la Junta de Facultad cesante en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente mayor. La composición será publicada por el/la Decano/a junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin perjuicio de que sea también notificada personalmente a los interesados.
3. En el caso de elecciones parciales para cubrir vacantes en la Junta de Facultad, en su caso, para elegir la Junta Electoral, se procederá a elegir los miembros de entre los representados en la Junta según el procedimiento de edad descrito en el punto anterior.
4. Para la constitución de la Junta Electoral deberán estar presentes todos los representantes, incluido los suplentes, designados por cada sector representado en la Junta. Presidirá la Junta el representante del sector PDI.

ARTÍCULO 12. Funciones de la Junta Electoral

1. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Elaborar y hacer público el censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.
 - b) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los/as candidatos/as.
 - c) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
 - d) Actuar como mesa electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
 - e) Proclamar provisionalmente a los/as candidatos/as electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
 - f) Proclamar definitivamente a los electos.
 - g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento o el reglamento de régimen interior, así como cuantas sean oportunas para



garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

2. El Decano o la Decana y el Secretario o la Secretaria del Centro auxiliarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (como son; locales, tabloneros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán, asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

ARTÍCULO 13. El ejercicio del derecho al voto

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 7.2 que se encuentren destinados o matriculados en el Centro.
2. Cuando una persona pertenezca a dos colegios sólo podrá ejercer el sufragio en uno de ellos, a su elección.
3. Se consideran adscritos a un Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria al momento de iniciarse el proceso electoral. En caso de igual docencia en distintos Centros los profesores podrán adscribirse al que prefieran.
4. El censo de estudiantes comprenderá a cuantos cursen enseñanzas ordinarias que se impartan en el Centro, quedando excluidos quienes solo cursen asignaturas de libre configuración.
5. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo y otros análogos.

ARTÍCULO 14. Las candidaturas.

1. Las candidaturas serán uninominales y se presentarán por escrito dirigido al/la Decano/a, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un/a candidato/a suplente para cada candidatura.
2. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos/as que de puestos a cubrir la Junta acordará su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.
3. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos/as no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 15. Reclamaciones contra las candidaturas.

1. Cualquier interesado/a podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas especificando las razones de la reclamación y procediendo a su identificación.

ARTÍCULO 16. Difusión de los programas de las candidaturas

1. El Decanato, y en su caso el profesorado que imparta docencia en el mismo, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los/as



candidatos/as, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.

2. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los/as candidatos/as en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los/as candidatos/as.

ARTÍCULO 17. Las votaciones de las candidaturas.

1. Las votaciones se realizarán el día señalado, desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas ininterrumpidamente.
2. Corresponderá a la Junta Electoral impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaria General.
3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.
4. Se admite la presencia de un/a interventor/a por cada una de las candidaturas en las elecciones.
5. El presidente de la mesa electoral deberá establecer las actuaciones necesarias para que la presencia de los/as interventores/as no altere la jornada electoral.
6. Podrán ser interventores/as cualquier miembro de los sectores enunciados en el artículo 7.2. Se deberá solicitar por escrito en el Decanato durante el plazo establecido para el voto anticipado.

ARTÍCULO 18. Las elecciones.

1. El voto es personal, libre, directo y secreto, sin admitirse delegación.
2. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma; en las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los/as candidatos/as del sector.
3. Será posible el voto anticipado. Se llevará a cabo en la Secretaria de la Facultad desde el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas hasta las 24 horas antes de que comience la jornada electoral. El elector introducirá su voto en un sobre. Dicho sobre lo introducirá en otro sobre habilitado junto al D.N.I. que se cerrará y sellará por la Secretaria de la Facultad y en el que figura el nombre y firma del elector.
4. Cada elector podrá dar su voto al número máximo de candidaturas que correspondan al sector en el está censado según se recoge en el artículo 7.2 de este reglamento.



Las papeletas que no dejen conocer con claridad la voluntad del elector, aquellas otras que incluyan un número de votos superior al establecido, y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán anuladas.

5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.
6. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria o de cualquier otro documento oficial de identificación.
7. Tras constituirse la mesa electoral, el/la Presidente/a dará comienzo la jornada electoral abriendo en primer lugar los sobres de los votos anticipados y depositando el voto del/la elector/a en la urna que corresponda a su sector previa identificación de la documentación adjunta en el sobre.

ARTÍCULO 19. Recuento de votos.

1. Finalizado el acto de votación la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.
2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. En el acta se harán constar las observaciones de los interventores, si los hubiere, quienes podrán también firmar el acta.

Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20. Resultado de las elecciones.

1. Resultarán elegidos los/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente.
2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos/as electos/as.
3. Publicados los resultados, La Junta remitirá a la Dirección o Decanato de cada Centro la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el/la Decano/a la remitirá al/la Secretario/a General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.



ARTÍCULO 21. Reclamaciones al acto electoral.

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato/a que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.
2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.
3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 22. Impugnación del proceso electoral.

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.
2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al/la Secretario/a General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.
3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 23. Proclamación de candidatos/as

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los/as candidatos/as elegidos/as, notificándolo al Decano/a en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Facultad el primer día hábil siguiente.
2. Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 24. Elecciones parciales para cubrir vacantes.

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Facultad, se cubrirán con los/as candidatos/as siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos/as para cubrir vacantes y éstas superasen en un 30% el número total de miembros de la Junta de Facultad,



deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta de Facultad.

1. Corresponden a la Junta de Facultad las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), o), p), q) r), s), t), v) y x) del artículo 4 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del/la Decano/a, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DEL/LA DECANO/A DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 26. El/la Decano/a.

1. El/la Decano/a es un órgano unipersonal de gobierno de la Facultad y ostenta su representación.
2. El Decanato del Centro habrá de recaer en un/a profesor/a doctor/a de los cuerpo docentes universitarios con vinculación permanente y que imparta docencia en el mismo.

ARTÍCULO 27. El nombramiento del/la Decano/a.

1. La Junta de Facultad propondrá el nombramiento y cese del Decano o la Decana.
2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección según lo establecido en este Reglamento atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Facultad, el/la Decano/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.
 - b) Los/as interesados/as procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Decano o Decana en funciones.
 - c) Cuando el Decano o Decana en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de tramites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato/a ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como



- secretario/a el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.
- d) El Decano o Decana en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.
 - e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano o Decana en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Facultad la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Decano o Decana en funciones lo comunicará al Rector, quien a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.
 - f) En la sesión electoral, el Decano o Decana en funciones declarará abierta la sesión. El quórum exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese quórum se procederá a convocar la nuevamente la sesión.
 - g) Se concederá a todos los/as candidatos/as presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.
 - h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los tramites de votación y escrutinio.
 - i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta. El escrutinio será publico. El Decano o Decana en funciones moderará la sesión; el/la Secretario/a recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato o la candidata electo/a.
 - j) Será designado Decano o Decana el/la candidato/a que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 28. El mandato del/la Decano/a.

1. El mandato de los Decanos o Decanas de Centro tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, pero se admiten posteriores elecciones.



ARTÍCULO 29. Cese del/la Decano/a

1. La propuesta de cese del Decano o Decana del Centro podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.
2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Decano o Decana cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.
3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Facultad puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano o Decana; éste/a podrá responder de forma individualizada a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.
4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano o Decana en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Facultad. El Decano o Decana cesado/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 30. Sustitución del/la Decano/a.

1. En el caso de enfermedad o ausencia, el/la Decano/a podrá proponer su sustituto/a de entre los Vicedecanos/as.
2. En el caso de vacante, el Decano/a será sustituido por el/la Vicedecano/a de mayor categoría y antigüedad.

ARTÍCULO 31. Exoneración parcial del/la Decano/a.

1. Excepcionalmente, el Decano o Decana del Centro podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 32. Funciones del/la Decano/a.

1. Son funciones del Decano o Decana del Centro:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
 - b) Representar oficialmente al Centro.
 - c) Dirigir la política académica del Centro.



- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Facultad, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los/aas Vicedecanos/as, y la del/la Secretario/a del Centro.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los/as Vicedecanos/as, y la del/la Secretario/a del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Facultad, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III. DE LOS VICEDECANOS O VICEDECANAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 33. Los/as Vicedecanos/as

1. Los/as Vicedecanos/a habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro con vinculación permanente. Las propuestas de nombramiento y cese de los/as Vicedecanos/as de Centro se efectuarán por el Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.



2. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos/as serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
3. Los/as Vicedecanos/as de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Decana que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 34. Sustitución de los/as Vicedecanos/as

1. En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los/as Vicedecanos/as de Centro se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano o Decana

ARTÍCULO 35. Funciones de los/as Vicedecanos/as.

1. Los/as Vicedecanos/as de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano o Decana.

CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO/A DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 36. El/la Secretario/a

1. El/la Secretario/a del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario/a se efectuará por el Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.
2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. El/la Secretario/a del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Decana que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el/la Secretario/a será sustituido por un/a Vicedecano/a.

ARTÍCULO 38. Funciones del/la Secretario/a

1. Son funciones del/la Secretario/a del Centro:
 - a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad.



- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra j) del artículo 4.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO-DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

ARTÍCULO 39. Sesiones de Junta de Facultad.

- 1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos cuatro veces por año.
- 2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria, a instancias del/la Decano/a o a petición de un tercio de los miembros de la Junta, dentro de los diez días siguientes a la petición.
- 3. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Decano o Decana y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y a indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga.
- 3. Las sesiones de la Junta de Facultad tendrán lugar durante el periodo lectivo.

ARTÍCULO 40. Convocatorias de Junta de Facultad.

- 1. Las convocatorias ordinarias:
 - a) El/la Secretario/a de Centro enviará las convocatorias ordinarias de Junta de Facultad a todos los miembros con al menos cuatro días naturales de antelación a su celebración.
 - b) Las convocatorias ordinarias establecerán el día, lugar y hora de celebración así como el orden del día definido con claridad. Serán enviadas por correo electrónico a todos los miembros los cuales deberán haber comunicado a la Secretaria del Centro su dirección electrónica.



El orden del día de las reuniones ordinarias de la Junta de Facultad incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- Aprobación, si procede, de las actas de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - Información del/la Decano/a de los temas de interés para el desarrollo de la Facultad y, en especial, los aspectos tratados en el Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - La ratificación de los acuerdos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión permanente de la Junta de Facultad.
 - Las cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un acuerdo.
 - Ruegos y preguntas.
- c) Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano o Decana que se incluya un asunto en el orden del día de la próxima Junta de Facultad. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada y ser de interés general y se incluirá siempre y cuando esté avalada por, al menos, la mitad de los miembros de la Junta.
- d) La documentación necesaria para el desarrollo de la misma deberá constar del acta de la reunión anterior para su aprobación si procede y de las derivadas de los puntos del orden del día. Esta documentación podrá ser remitida por correo o ser consultada en una dirección web que se adjuntará en la convocatoria de la sesión. A dicha dirección web solo podrán acceder los miembros de la Junta de Facultad.
2. Las convocatorias extraordinarias:
- a) El/la Secretario/a de Centro enviará las convocatorias extraordinarias de Junta de Facultad a todos los miembros con al menos 2 días naturales de antelación a su celebración.
 - b) Las convocatorias extraordinarias establecerán el día, lugar y hora de celebración y se enviarán por correo electrónico a todos los miembros de la Junta.. El orden del día de las mismas se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano o la Decana estime que debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente. No requerirá la inclusión de la aprobación si procede del acta de la sesión de Junta de Facultad anterior a la convocatoria ni el punto de ruegos y preguntas.
3. Es responsabilidad de los miembros electos representar a todos los componentes de su sector no elegidos en la Junta de Facultad. A tal fin se organizarán para que dicha representatividad sea efectiva procediendo a informar de las sesiones y a recoger propuestas. El Secretario de Centro informará por correo electrónico a todo el personal adscrito al Centro de la celebración de la sesión de Junta de Facultad, al objeto de que puedan



realizar propuestas a sus representantes en función del orden del día establecido para la misma.

ARTÍCULO 41. Celebración de las sesiones de Junta de Facultad y quórum.

1. Cuando la naturaleza de alguno de los puntos de orden del día lo requiera se podrá invitar a las sesiones de la Junta o a una parte de ella, a las personas que se estime conveniente que participarán con voz pero sin voto. Esta invitación la realizará el/la Decano/a al comienzo de la sesión y deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.
2. El quórum para la constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, será suficiente con un tercio de los mismos. De no existir el quórum requerido se procederá a convocar 24 horas después sin necesidad de que exista quórum alguno.
3. Los miembros de la Junta deberán excusar su ausencia a la misma mediante escrito y/o correo electrónico dirigido al Secretario del Centro donde deberá constar el motivo de dicha ausencia.
4. Todos los asuntos a tratar deberán haber sido incluidos en el orden del día remitido a los miembros de la Junta de Facultad mediante convocatoria de la sesión.
5. Iniciada la sesión de la Junta de Facultad podrá solicitarse por el Decano o Decana la inclusión de un punto no contemplado por la convocatoria. Este punto deberá ser previamente deliberado y acordado si es factible su inclusión por mayoría absoluta de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

ARTÍCULO 42. Desarrollo de las Juntas de Centro.

1. El Decano o la Decana preside las sesiones de la Junta abriendo y cerrando la misma. Dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que, por el contrario, extensión o forma, perturba el desarrollo normal de la sesión.
2. El Decano o la Decana podrá conceder la palabra mas de una vez a un mismo miembro de la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.
3. Cuando no se formulen propuestas alternativas a la presentada por el Decano o la Decana y tras deliberación este/a preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento.
4. Cuando se formulen propuestas alternativas de resolución a la presentada por el Decano o la Decana y recogidas las enmiendas o sugerencias planteadas en la



deliberación, se procederá a votar de la mas alejada a la mas `próxima a la formulada por el Decano o la Decana.

5. El voto será libre, personal, directo e indelegable.
6. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas:
 - a) Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano o Decana cuando, una vez enunciadas por éste/a, no suscitaran ninguna objeción u oposición.
 - b) Cuando no exista asentimiento se considerará la votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación quienes desaprueben y finalmente quienes se abstengan.
 - c) Las votaciones secretas se realizarán mediante papeletas que los miembros de la Junta, identificándose, entregarán al/la Secretario/a, o sistema alternativo que se proponga, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - En todos los asuntos referidos a personas.
 - Cuando así lo decida el Decano o la Decana.
 - Cuando se solicite la totalidad de un sector o el 20% de los miembros presentes.
7. El resultado de las votaciones se recogerán en el acta de la sesión y se harán constar el número de votos a favor, en contra, las abstenciones y, en su caso, los nulos.

ARTÍCULO 43. Los acuerdos de la Junta de Facultad

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en supuestos concretos por este reglamento.
2. Los acuerdos de la Junta se aplicarán inmediatamente y serán de carácter vinculante sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consiguen.
3. Los acuerdos serán públicos y se comunicarán por correo a todos los miembros del Centro con independencia de que sean o no miembros de la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 44. Las actas de la Junta de Facultad.

1. El/la Secretario/a de Centro levantará acta de cada sesión. En cada acta deberá figurar los/as asistentes, las ausencias justificadas y las ausencias sin justificar. Igualmente se hará constar el día, lugar y hora y los apartados del orden del día



con una breve descripción, en su caso, del sentido de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. No figurará necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que quien intervenga lo haga constar expresamente, en cuyo caso el/la Secretario/a solicitará la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que el interviniente entregará una vez concluya la sesión y que se podrá unir copia al acta.
3. En el caso de votaciones, los miembros de la Junta podrán hacer constar el sentido de su voto sin que dicha manifestación pueda ocasionar una nueva intervención respecto al acuerdo adoptado. El/la Secretario/a de Centro solicitará la redacción de dicha manifestación que el interviniente deberá entregar al final de la sesión y que se podrá unir copia al acta.
4. Cuando la Junta de Facultad haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.
5. El/la Secretario/a firmará el acta contando con el visto bueno del Decano o de la Decana y serán sometidas a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.
6. Las actas serán remitidas o publicadas en una dirección web o lugar que se determine para su lectura sólo por los miembros de la Junta. En el orden del día de la convocatoria de la sesión ordinaria siguiente se someterá a su aprobación si procede.
7. Las actas de las Juntas, una vez aprobadas, tendrán el carácter de públicas para la comunidad universitaria mediante el procedimiento que se determine.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

ARTÍCULO 45. Las Comisiones de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad dispondrá de una Junta Permanente que estará presidida por el Decano la Decana y a la que pertenecerá el/la Secretario/a de Centro. Será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad siendo su composición un/a profesor/a, el/la Delegado/a de Titulación con mayor número de matriculados/as en el Centro y un miembro del Personal de Administración y Servicios que en el caso de que el/la responsable de la Unidad Administrativa del Centro pertenezca a la Junta recaerá en el/la mismo/a dicha representatividad.
2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano o Decana tengan carácter urgente.



3. La Junta de Facultad, a propuesta del Equipo Decanal, podrá crear las comisiones asesoras de estudio y/o trabajo que estime oportunas con la composición que se establezca en el acuerdo de creación. Siempre estarán presididas por el Decano o la Decana o persona en quien delegue. La Junta aprobará las competencias que ostentará y que sean consideradas adecuadas estableciéndose con nitidez el alcance de dichas competencias, esto es, si se deben limitar a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.
4. Las comisiones creadas aplicando el punto anterior, deberán establecer una normativa de funcionamiento que se regirán por lo establecido en este Reglamento. Se hará constar las convocatorias mínimas, composición, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento.
5. Necesariamente deberán crearse una Comisión de Garantía de Calidad, una Comisión de Docencia y Ordenación Académica y una Comisión de Reconocimiento de Créditos.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

1. La Comisión de Garantía de Calidad estará compuesta por los miembros que se prevean en el sistema de Garantía de Calidad del Centro. Sus funciones serán las delimitadas en el mencionado Sistema de Garantía de Calidad.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica.

1. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica estará:
 - Presidida por el Decano o Decana o persona en quien delegue de entre los/as profesores/as con vinculación permanente de la Junta de Facultad
 - El/la Secretario/a de Centro
 - Los/as Vicedecanos/as con competencia en la Ordenación Académica de las titulaciones del Centro
 - Dos profesores/as de la Junta de Facultad con vinculación permanente
 - Un profesor/a de la Junta de Facultad con vinculación no permanente
 - Dos estudiantes.

Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Esta Comisión pospondrá a la Junta la correcta planificación y desarrollo de las actividades académicas del Centro.



ARTÍCULO 48. La Comisión de Reconocimiento de Créditos.

1. La Comisión de Reconocimiento de Créditos tiene las funciones y atribuciones que se recogen en la correspondiente normativa sobre reconocimiento de créditos de la Universidad de Huelva. Sus funciones serán las establecidas en la normativa vigente y su régimen de reuniones vendrá determinado por dicha normativa.
2. Estará compuesta por:
 - El Decano o Decana, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.
 - El/la Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
 - Un/a representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en la titulación o Centro.
 - Una persona en representación del alumnado, elegida por y entre los/as representantes de la Junta del Centro.
 - La persona responsable de la Unidad Administrativa del Centro.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 49. Modificación del Reglamento.

1. La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o propuesta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La fiesta propia de la Facultad de Enfermería es el día 12 de mayo. Se declarará como no lectivo en el caso de que estén programadas actividades representativas de la Enfermería. Para declarar dicho día como no lectivo se deberá presentar a la Junta una propuesta que será debatida en la sesión ordinaria en la que se presente para su aprobación, si procede, el calendario del curso académico. La Junta podrá determinar cada año si esa festividad se traslada a algún otro día por cuestiones de mejora docente. En el caso de que no se presente ninguna propuesta o que no sea aprobada, la Junta podrá proponer otro día del calendario para cada curso académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página web de la Facultad de Enfermería, así como por los medios establecidos por la Universidad de Huelva.